



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE MAYO DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA  
(ENATREL).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2197-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contratación efectuados por la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-001-001-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Salvador Mansell Castrillo**, presidente ejecutivo; **Estela Martínez Cerrato**, vicepresidenta ejecutiva; **Marcia de Jesús García Osegueda**, directora de la División Administrativa Financiera; **Bernard Roberto Gómez Cisnero**, jefe de la Unidad Central de Adquisiciones; **Tania María Córdoba Méndez**, **Karla del Socorro Andino Valenzuela**, **Camilo Antonio Picón Martínez** y **Xiomara del Carmen Pérez Rodríguez**, asesores legales; **Mayra del Socorro Barrera Andino**, responsable de la Unidad de Contrataciones Especiales; **Guillermina del Socorro PARRALES López**, coordinadora de la Unidad de Contrataciones Menores; **Mario Otoniel Gaitán Bonilla**, asistente del coordinador general; **Luisa Alexandra Áreas**, jefa de la Unidad de Servicios Generales; **Eveling Patricia Robleto Mairena**, técnica contable “C”; **María Mercedes Norori Ocaña**, técnica contable “B”; **Anne Rebeca Bustos Bustos**, auxiliar de archivo y **Otto Miguel Arosteguí Martínez**, director de operaciones de sistemas aislados (DOSAs), todos de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la



República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración y control interno implementados para la planificación, tramitación, ejecución y registro de procesos de contratación. **B)** Comprobar que todas las adquisiciones estén incluidas en el Programa Anual de Contrataciones (PAC). **C)** Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentren debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y el sistema de control interno implementado para la planificación, tramitación, ejecución y registros de los procesos de contrataciones; así como actividades que realizó la Unidad de Contrataciones Menores, Unidad Central de Adquisiciones, Unidad de Contrataciones Especiales y División Administrativa Financiera, durante el período auditado, fueron satisfactorias. **2)** El Programa Anual de Contrataciones (PAC) contiene las adquisiciones de bienes y servicios contratados en el año dos mil veintitrés; asimismo, éste fue debidamente autorizado y publicado junto con sus modificaciones por la entidad auditada. **3)** Los desembolsos por bienes y servicios efectuados por la División Administrativa Financiera, en el período auditado, en concepto de adquisiciones efectuadas por las Contrataciones Menores, Especiales, Licitaciones Públicas y Licitaciones Selectivas, se encontraron debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente, apropiada, y fueron recibidos satisfactoriamente conforme las especificaciones técnicas aprobadas. **4)** La Unidad Central de Adquisiciones, Unidad de Contrataciones Menores y Unidad de Contrataciones Especiales, cumplieron en todos sus aspectos importantes con las regulaciones, normas y leyes aplicables a los procesos de contrataciones efectuadas en el período sujeto a revisión; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables.

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores



Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-001-001-24**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, derivado de la revisión a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Salvador Mansell Castrillo**, presidente ejecutivo; **Estela Martínez Cerrato**, vicepresidenta ejecutiva; **Marcia de Jesús García Osegueda**, directora de la División Administrativa Financiera; **Bernard Roberto Gómez Cisnero**, jefe de la Unidad Central de Adquisiciones; **Tania María Córdoba Méndez**, **Karla del Socorro Andino Valenzuela**, **Camilo Antonio Picón Martínez** y **Xiomara del Carmen Pérez Rodríguez**, asesores legales; **Mayra del Socorro Barrera Andino**, responsable de la Unidad de Contrataciones Especiales; **Guillermina del Socorro Parrales López**, coordinadora de la Unidad de Contrataciones Menores; **Mario Otoniel Gaitán Bonilla**, asistente del coordinador general; **Luisa Alexandra Áreas**, jefa de la Unidad de Servicios Generales; **Eveling Patricia Robleto Mairena**, técnica contable “C”;





**María Mercedes Norori Ocaña**, técnica contable “B”; **Anne Rebeca Bustos Bustos**, auxiliar de archivo y **Otto Miguel Arosteguí Martínez**, director de la Dirección de Operaciones de Sistemas Aislados (DOSA), todos de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa (1390) de las diez de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA